JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00486-00.
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
DEMANDANTE: MARTA ISABEL ARIZA GUZMAN
DEMANDADO: FREDDY ENRIQUE ALGARIN URUETA

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda, fue inadmitida y fue presentado escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase Proveer. Soledad 17 de Noviembre de 2021.

LA SECRETARIA, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda y su subsanación este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE:

1. **Admítase** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**,** presentada por parte de la señora MARTA ISABEL ARIZA GUZMAN, a través de apoderada judicial, basada en la causal 8ª, Artículo 154 del C. C., en contra de la señora FREDDY ENRIQUE ALGARIN URUETA; quienes contrajeron matrimonio Religioso el día 03 de agosto de 1991, en la Parroquia Santo Domingo de Guzmán e inscrito en la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla – Atlántico, con indicativo serial N° 2186010.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público, adscrito a este Despacho Judicial. –
5. **Exhortar** a las partes a que aporten los correspondientes Registros Civiles de Nacimiento, dando cumplimiento a lo consagrado en el numeral 2, del artículo 388 del CGP y en lo peticionado en el literal d) del acápite de pretensiones.
6. **Reconocer** personería jurídica al CARLOS CHARRIS TETE, mayor y vecino de esta ciudad, abogado inscrito, identificado con la C.C.No.12.615.856 de Ciénaga-Magdalena y portador de la T.P.No.63.726 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.
7. Exhortar al apoderado judicial de la demandante a que aporte la constancia de la remisión del poder conferido por su poderdante por medio de mensaje de datos como se indicó en el memorial de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia